

Interlocutorio No. 0746
Rad. 2021-00198

JUZGADO CUATRO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente demanda verbal de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovida por la señora **YUD MEDIER OCAMPO JIMÉNEZ**, en contra del señor **ALEJANDRO MARÍN MORALES**, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma debe ser aclarada en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar si ya fue declarada la existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho conformada entre las partes, toda vez que en toda la demandada se habla únicamente de su disolución y liquidación. De solicitar la declaratoria de la Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho, así mismo deberá decirlo en la demanda y en el poder.
- Se deberá informar el estado civil tanto de la demandante señora YUD MEDIER OCAMPO JIMÉNEZ como del señor ALEJANDRO MARÍN MORALES, durante la vigencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros permanentes. Lo anterior para determinar que no haya habido impedimento legal para establecer la existencia de la unión

marital de hecho. (Artículo 1o. de la Ley 979 de 2005 –que modificó el artículo 2o. de la Ley 54 de 1990) y lo establecido en el artículo 140 del C. Civil.

De otro lado, y en consideración a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y el apoderado, en este caso, faltarían el de la testigo RAQUEL MARÍN MORALES, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.
2. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado e informará la forma como la obtuvo conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
3. Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **YUD MEDIER OCAMPO JIMENEZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALEJANDRO MARÍN MORALES**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al Dr. EDISON ARISTIZABAL MEJÍA, portador de la T.P. No. 122.250 del CSJ para que represente a la demandante en este proceso conforme al poder a él conferido.

CUARTO: El escrito de corrección de la demanda y sus anexos se debe presentar con las copias respectivas para el archivo.

QUINTO: De acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación

de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

NOTIFÍQUESE:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc62175547fcd423586a39148dc9fb26d6364a425ddb00fdadfd13385c01
10c0**

Documento generado en 26/07/2021 04:27:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**